



RAD: 08-001-40-53-015-2020-00338-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LIZ MARIA JIMENEZ MARCHENA mediante apoderado Dra. MARIA FERNANDA ASPIAZO CABRALES, en representación de la menor JANLIZ SOFIA CORRALES JIMENEZ

ACCIONADO: PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admision de la presente acción de tutela impetrada por la señora LIZ MARIA JIMENEZ MARCHENA mediante apoderado Dra. MARIA FERNANDA ASPIAZO CABRALES, en representación de la menor JANLIZ SOFIA CORRALES JIMENEZ, contra PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS, por violación a los derechos fundamentales salud, mínimo vital, protección del menor de edad sujeto de protección especial, seguridad social, igualdad consagrados en la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 15 de octubre de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por la señora LIZ MARIA JIMENEZ MARCHENA mediante apoderado Dra. MARIA FERNANDA ASPIAZO CABRALES, en representación de la menor JANLIZ SOFIA CORRALES JIMENEZ contra PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS, Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales a la salud, mínimo vital, protección del menor de edad sujeto de protección especial, seguridad social, igualdad, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora LIZ MARIA JIMENEZ MARCHENA mediante apoderado Dra. MARIA FERNANDA ASPIAZO CABRALES, en representación de la menor JANLIZ SOFIA CORRALES JIMENEZ, contra PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, mínimo vital, protección del menor de edad sujeto de protección especial, seguridad social, igualdad, consagrado en la Constitución Política de Colombia, consagrado en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por la señora LIZ MARIA JIMENEZ MARCHENA mediante apoderado Dra. MARIA FERNANDA ASPIAZO CABRALES, en representación de la menor JANLIZ SOFIA CORRALES JIMENEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.



4. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
5. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ad35c35a837759a9448ac7ab7a48bf7da6c15a204ccb87e1a5ed0bd8aaf3b0e

Documento generado en 15/10/2020 12:17:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**